

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Cristóbal, Medellín, primero de julio de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
EJECUTADO	JOSÉ RODRIGO CORRALES HOLGUÍN
RADICADO	05001 41 89 007 2020 00179 00
INTERLOCUTORIO	490

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente Demanda Ejecutiva a la luz de los artículos 82, 84, 90, 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

- Allegar la carta de instrucciones del pagaré objeto de ejecución.
- Aceptar el endoso.
- Aportar copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- De los anteriores requisitos, sírvase allegar copia para surtir el traslado.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda Ejecutiva para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con los requerimientos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL DE MEDELLÍN Y SAN SEBASTIAN DE PALMITAS,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva formulada por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de JOSÉ RODRIGO CORRALES HOLGUÍN.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 57 fijado 02/07/2020 hoy en la secretaria del Juzgado a las 8:00 A.m.
Julian B
El secretario